

Caso Perenco vs. Ecuador: una lectura de la decisión de responsabilidad y la determinación de la indemnización

Perenco v. Ecuador: A Reading of the Decision on Liability and the Determination of Compensation

Francisco Javier Jaramillo Nieto
francisco.jaramillo@es.uazuay.edu.ec

Resumen

Perenco v. Ecuador (CIADI ARB/08/6) es uno de los casos más representativos de arbitraje internacional de inversiones en el contexto ecuatoriano, pues aborda temas contractuales, normativos y ambientales de gran importancia jurídica y social. La controversia se originó tras la implementación de reformas legales sobre el régimen de participación en contratos petroleros. Perenco, quien mantenía contratos de participación con el Estado, inició una demanda arbitral por violaciones de las cláusulas contractuales y del TBI entre Ecuador y Francia, mientras que el Estado presentó una reconvencción por daño ambiental. El laudo final de esta controversia constituyó un precedente significativo en relación con la política regulatoria del Estado, el cumplimiento de los TBI y el uso de contrademandas como mecanismos de justicia ambiental.

Abstract

Perenco v. Ecuador (CIADI ARB/08/6) is one of the most representative cases of international investment arbitration in the Ecuadorian context, as it dealt with contractual, regulatory, and environmental issues of great legal and social importance. The dispute arose from the implementation of legal reforms concerning the participation regime for oil contracts. Perenco, which had participation contracts with the State, initiated arbitration proceedings alleging violations of contractual clauses and of the BIT between Ecuador and France, while the State lodged a counterclaim for environmental damage. The final award in this dispute constituted a significant precedent in relation to the State's regulatory policy, compliance with BITs, and the use of counterclaims as mechanisms for environmental justice.

Palabras clave

Arbitraje de inversiones, soberanía, contratos petroleros, trato justo y equitativo, reconvencción ambiental

Keywords

Investment arbitration, sovereignty, oil contracts, fair and equitable treatment, environmental counterclaim

Introducción

Perenco Ecuador Limited v. República del Ecuador (CIADI ARB/08/6), debido a su contexto, es uno de los casos más emblemáticos de las últimas décadas en arbitraje internacional de inversiones. El conflicto se originó tras las reformas implementadas por el Estado ecuatoriano mediante la Ley 42 y el Decreto Ejecutivo 662, que afectaron las condiciones económicas de los contratos de participación en los bloques petroleros 7 y 21 de la Amazonía ecuatoriana, en esta ocasión, operados por la empresa. La reacción de la empresa consistió en suspender sus operaciones e iniciar un arbitraje ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, en adelante CIADI, bajo el TBI Ecuador-Francia, lo cual dio lugar a un procedimiento arbitral de gran relevancia no solo a nivel nacional, sino también a nivel regional.

Este artículo analiza los antecedentes fácticos, el desarrollo del proceso y el contenido del laudo arbitral dictado el 27 de septiembre de 2019,¹ así como la decisión de responsabilidad del 12 de septiembre de 2014.² El eje central de la discusión se sitúa en la protección internacional de las inversiones frente a la política pública del Estado, considerando además cómo el razonamiento del tribunal aborda la determinación del *quantum* bajo modelos financieros armonizados y la procedencia de una indemnización a favor del Estado por daños ambientales en contra de Perenco.

La metodología empleada consiste en un análisis de las decisiones de fondo del tribunal arbitral y el laudo final, complementada con los hechos que dieron lugar a la controversia, las normas pertinentes y la doctrina relevante en la materia. El objetivo es realizar una lectura crítica de este caso simbólico en arbitraje de inversiones.

Antecedentes del conflicto

Contratos de participación y contexto petrolero en Ecuador

En la década de 1990 el Estado ecuatoriano, en un contexto de apertura a la inversión extranjera y a la firma de tratados bilaterales de inversión (TBI),³ realizó contratos de participación con diversas compañías petroleras para la exploración y explotación de hidrocarburos en la región amazónica. Estos contratos tenían una particularidad frente a los de prestación de servicios: el modelo de participación permitía a las empresas asumir los riesgos de inversión y recibir, como contraprestación, un porcentaje de las ganancias del petróleo extraído. En ese contexto, Perenco Ecuador Limited suscribió contratos de participación sobre los bloques 7 y 21, junto con Burlington Resources Oriente Limited.

Estos contratos fueron considerados como una herramienta útil para atraer a la inversión extranjera directa en el sector petrolero, permitiendo que el Estado ecuatoriano se beneficiara del aumento en los precios del crudo sin asumir el costo de las operaciones ni su compleja logística.⁴ No obstante, empezaron a surgir problemas jurídicos. Las condiciones contractuales permanecieron rígidas frente a los cambios abruptos en el mercado internacional (en una

1. CIADI, Perenco Ecuador Limited v. República del Ecuador y Petroecuador, Caso CIADI No. ARB/08/6, Laudo Final, 27 de septiembre de 2019.

2. CIADI, Perenco Ecuador Limited v. República del Ecuador y Petroecuador, Caso CIADI No. ARB/08/6, Decisión sobre las cuestiones pendientes relativas a la jurisdicción y sobre la Responsabilidad, 12 de septiembre de 2014.

3. Isabel Yepes y Nicolás Larrea, "Cambio en las reglas de juego: el futuro del arbitraje en el Ecuador", *USFQ Law Review* 2, n.º 1 (2014): 107, <https://doi.org/10.18272/lr.v2i1.878>

4. Víctor Guevara, *El sistema de contratación en las actividades del sector petrolero y su incidencia en la economía del país* (Tesis de Maestría, Instituto de Altos Estudios Nacionales, 2001), 39.

política petrolera que es naturalmente volátil),⁵ lo que generó fricciones entre los objetivos de rentabilidad estatal y la estabilidad jurídica exigida por los inversionistas.

Aplicación de la Ley 42 y el Decreto 662

El Estado ecuatoriano adoptó medidas para incrementar su participación de las rentas extraordinarias del sector. La llamada Ley 42, promulgada en abril de 2006, modificó el régimen jurídico y determinó que las compañías contratistas debían transferir al aparato estatal un 50 % de los ingresos extraordinarios generados por precios superiores a los previstos dentro de las cláusulas contractuales.⁶ Posteriormente, en octubre de 2007, se dio otro cambio radical mediante el Decreto Ejecutivo 662, el cual elevó dicho porcentaje al 99 %⁷, sin modificar de manera formal las cláusulas contractuales.

Si bien el cambio del escenario económico y jurídico fue producto de medidas adoptadas en ejercicio del interés general y la soberanía del Estado para garantizar una distribución más equitativa de los recursos naturales, desde la perspectiva de Perenco, estas acciones configuraron incumplimientos contractuales. También afectaron su expectativa legítima de retorno sobre la inversión. La controversia sobre la legalidad y efectos económicos de estas medidas constituye el núcleo del litigio.

Reacción de Perenco y activación del arbitraje CIADI

Como consecuencia de la emisión del Decreto 662, Perenco decidió unilateralmente suspender sus operaciones en los bloques 7 y 21. De manera simultánea, presentó una solicitud de arbitraje ante el CIADI, el 30 de abril de 2008, al amparo del Tratado Bilateral de Inversiones entre Ecuador y Francia.

El Estado ecuatoriano, respondió declarando la caducidad del contrato sobre el bloque 21 en 2009, lo que solo intensificó las diferencias entre ambas partes. Respecto a la demanda en el CIADI, Ecuador no solo se opuso a las pretensiones de Perenco, sino que también presentó una reconvencción ambiental por daños en los bloques operados por la demandante, por un monto superior a USD 2.500 millones.

El arbitraje Perenco vs. Ecuador ante el CIADI

Fases del proceso

La solicitud de arbitraje fue presentada el 30 de abril de 2008 por parte de Perenco, conforme al Convenio CIADI y al TBI entre Francia y Ecuador (1994).⁸ El Tribunal Arbitral fue constituido en junio de 2009 y se conformó por Peter Tomka, junto con los árbitros Neil Kaplan y Christopher Thomas. El procedimiento, que se extendió durante más de una década, atravesó múltiples fases como es habitual en controversias complejas relativas a inversiones. Entre ellas se encontraron: memoriales escritos, audiencias orales, bifurcación de cuestiones jurisdiccionales y de fondo, designación de expertos independientes y, finalmente, una etapa para valorar la reconvencción ambiental.

5. Mónica Cecilia Orozco Medina, *Una política sin rumbo: El caso del sector petrolero ecuatoriano 2005-2010, tesis de Maestría en Ciencias Sociales con mención en Gobernanza Energética* (Quito: FLACSO Sede Ecuador, 2013).

6. Ecuador, Congreso Nacional, Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos. Ley No. 2006-42, Registro Oficial, 19 de abril de 2006.

7. Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 662, Registro Oficial, 4 de octubre de 2007.

8. Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Francesa para la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones, París, 21 de agosto de 1995.

En el proceso intervinieron varios factores relevantes como la complejidad técnica del daño ambiental alegado por el Estado, las reclamaciones económicas y ambientales, así como la necesidad de recabar peritajes independientes que garantizaran la objetividad de los hallazgos y la coherencia de la decisión. El laudo final fue emitido el 27 de septiembre de 2019, seguido por un procedimiento de anulación solicitado por Ecuador con base en su inconformidad por la decisión tomada por el tribunal, lo que culminó con la decisión del Comité *ad hoc* en mayo de 2021.

Argumentos centrales de las partes respecto a la responsabilidad

Perenco Ecuador Limited estructuró la argumentación de su demanda arbitral en cinco puntos principales. En primer lugar, alegó que la promulgación de la Ley 42 y del Decreto 662 modificaron unilateralmente los términos contractuales, lo que configuró un incumplimiento del contrato y una violación al trato justo y equitativo del Artículo 4 del TBI. En segundo lugar, argumentó que la declaratoria de caducidad constituyó una expropiación indirecta sin compensación, lo cual significa una violación al Artículo 6 del TBI. En tercer lugar, sostuvo que Ecuador violó cláusulas relevantes de los contratos respecto a negociaciones previas ante cambios significativos en el equilibrio económico. Como cuarto punto, mencionó una violación de cláusulas que prohibían la discriminación entre contratistas. Finalmente, alegó que Ecuador incumplió su obligación contractual de respetar las decisiones dictadas por el Tribunal arbitral respecto a medidas provisionales.

Ecuador respondió negando de manera categórica las acusaciones de Perenco, sosteniendo que la promulgación de la Ley 42 y el decreto 662 fueron medidas legítimas de política pública orientadas a fomentar el equilibrio económico de sus contratos de participación frente a ganancias extraordinarias derivadas del incremento de precios del petróleo. Además, enfatizó que estas acciones, lejos de violar los contratos, buscaban justamente una asignación equitativa de la renta petrolera, constituyendo un legítimo ejercicio de su capacidad regulatoria.

Respecto a las alegaciones de violación del Artículo 4 del TBI, el país argumentó que Perenco no tenía derecho a una expectativa legítima respecto a ganancias fijas. Añadió que los contratos solo garantizaban una participación en porcentaje del petróleo producido, sin protección específica contra posibles fluctuaciones de las participaciones. Por ello, a criterio de la defensa de Ecuador, no existía una violación al trato justo y equitativo ni tampoco una interferencia indebida en el uso y goce de sus inversiones. Señalaron que todas las acciones posteriores a la Ley 42 y el decreto 662 fueron respuestas legítimas y legales frente a la negativa de Perenco a cumplir con sus obligaciones.

En respuesta al argumento sobre expropiación, Ecuador afirmó que la Ley 42 y el decreto 662 no privaron sustancial ni permanentemente a Perenco del uso y beneficio económico de sus inversiones. De igual manera, se sostuvo que cualquier posible afectación económica fue resultado directo del incumplimiento de las obligaciones legales de la empresa, lo cual justificaba a plenitud las acciones regulatorias y coactivas del Estado.

Sobre las supuestas violaciones contractuales, se mantuvo que la Ley 42 no modificó términos clave de los contratos ni activó la cláusula de renegociación. También se negó la existencia de una obligación de estabilidad legal o contractual frente a cambios con respecto a la participación del Estado. Ecuador también rechazó las acusaciones de discriminación, argumentando que Perenco no probó estar en condiciones comparables con otros contratistas que recibieron un trato diferente. Por último, el país negó que hubiese violado las decisiones arbitrales provisionales, señalando que las mismas no generaron obligaciones contractuales adicionales que implicaran compensación por incumplimiento.

Monto reclamado y reconversiones

La reclamación inicial de Perenco superaba los USD 1.500 millones, correspondientes a ingresos no percibidos como consecuencia de la aplicación de la Ley 42 y el Decreto 662, así como a los daños derivados de la caducidad del contrato del bloque 21. En respuesta, Ecuador presentó la mencionada reconversión ambiental por más de USD 2.500 millones, basada en la responsabilidad por remediación y compensación de impactos como la contaminación de suelos, aguas y sitios sensibles en la Amazonía.

Análisis de las decisiones del tribunal arbitral

De la decisión respecto a la responsabilidad

La decisión respecto a la responsabilidad se realizó de forma previa al laudo final, dentro de dicho documento el tribunal resolvió los siguientes puntos:

En relación con los Contratos de Participación y en la decisión con respecto a la responsabilidad, se realizó una diferenciación entre los efectos de la Ley 42 y el Decreto 662. Por un lado, se concluyó que la aplicación de la Ley 42 al 50 % no constituyó un incumplimiento contractual, ya que se mantuvo dentro de márgenes tolerables para una adaptación razonable del contrato ante cambios regulatorios. Por otro lado, la aplicación del Decreto 662, que aumentó la participación estatal al 99 %, sí fue calificada como un incumplimiento sustancial al alterar de forma drástica la situación económica del contrato original sin negociación ni compensación.

Adicionalmente, el Tribunal consideró que la declaratoria de caducidad del Contrato del Bloque 21 constituyó también un incumplimiento contractual. A su juicio, el Estado pudo haber garantizado la continuidad de la producción sin necesidad de poner fin anticipado al contrato durante la vigencia del arbitraje. En contraste, se rechazó la alegación de Perenco sobre un trato discriminatorio con respecto a Andes Petroleum (cláusula 5.1.28 del Contrato del Bloque 7), al considerar que no se probó que ambas empresas estuvieran en situaciones comparables o que el trato diferenciado careciera de justificación objetiva.

Con respecto al estándar de trato justo y equitativo, consagrado en el artículo 4 del TBI, el Tribunal sostuvo que la aplicación de la Ley 42 al 50 % no lo violó. Sin embargo, concluyó que el Decreto 662 (Ley 42 al 99 %) sí lo infringió, pues implicó un cambio abrupto y desproporcionado en la participación estatal, afectando las legítimas expectativas de Perenco de forma arbitraria y sin justificación razonable. También destacó la falta de transparencia y la ausencia de negociación como elementos determinantes para declarar dicha violación.

En cuanto al artículo 6 del TBI, relativo a la prohibición de expropiación sin compensación, el Tribunal realizó una evaluación caso por caso. Determinó que ni la ejecución de coactivas por parte de la autoridad tributaria, ni la intervención temporal de las operaciones petroleras, ni la retención de crudo configuraron una expropiación indirecta. Estas medidas fueron consideradas agresivas y posiblemente abusivas, pero no cumplieron con el umbral de privación sustancial, permanente y total.

Por otra parte, se concluyó que la declaratoria de caducidad del Contrato del Bloque 21 sí constituyó una expropiación indirecta, en tanto que privó a Perenco del goce efectivo de sus derechos contractuales y de los beneficios económicos de su inversión, sin ofrecer compensación alguna. Esta medida fue considerada desproporcionada, en especial porque se produjo en el contexto de un arbitraje en curso.

Sobre la solicitud de Perenco para que se declarara que no tenía obligaciones pendientes respecto a los bloques, el Tribunal no accedió, al considerar que Ecuador ya había formulado una reconversión ambiental que abarcaba esa materia. Además, reconoció que el Estado no había cumplido plenamente con la orden de medidas provisionales dictada en mayo de 2009. No obstante, remarcó que este incumplimiento no generaba una responsabilidad autónoma bajo el contrato ni bajo el TBI, aunque tuvo peso como elemento contextual que agravó las violaciones declaradas con anterioridad.

De la decisión respecto a la evaluación de daños y el monto de la indemnización

La decisión sobre la indemnización se realizó en el laudo final y, por lo tanto, fue uno de los puntos más controvertidos del arbitraje. Debido a que la reclamación fue superior a los USD 1.500 millones por parte de la demandante, el Tribunal adoptó un método armonizado de valoración de los daños.

Delimitación metodológica: enfoques en disputa

En este caso, el Tribunal enfrentaba diferencias clave entre los dos modelos de cálculo de daños presentados por los peritos expertos de ambas partes: el modelo del profesor Kalt (experto de Perenco) y el modelo de The Brattle Group (expertos de Ecuador).

Debido a esto, se decidió adoptar un “modelo armonizado”, que incorpora las decisiones y conclusiones del Tribunal, buscando resolver los desacuerdos más importantes y llegar a una valoración equilibrada de los daños.

Modelo adoptado por el Tribunal

Para calcular la indemnización, el tribunal no adoptó solo uno de los dos enfoques de los peritos, por el contrario, tomó en consideración los elementos más razonables y probados de cada modelo y realizó ajustes para reflejar sus propias conclusiones sobre:

- Efecto del Decreto 662
- Efecto de la declaración de caducidad de los contratos
- Producción e inversión proyectadas
- Precios del petróleo esperados en cada bloque
- Costos operativos (OPEX) y de capital (CAPEX)

También aplicó descuentos y ajustes adicionales para alcanzar un resultado coherente con la realidad económica y las expectativas previas a los incumplimientos.

Compensación final ajustada

La valoración adoptada por el tribunal calculó los daños a partir de la fecha de los incumplimientos cometidos por Ecuador. En esta línea, concluyó que, de no haberse producido los hechos controvertidos, Perenco habría aumentado su producción, lo cual habría implicado perforar un mayor número de pozos en los bloques 7 y 21.

Además, el Tribunal determinó aplicar precios ajustados según las calidades específicas del petróleo involucrado, es decir, diferenciando entre los tipos de crudo del Oriente y Napo. También se analizaron los gastos operativos (OPEX) y de capital (CAPEX), los cuales debían reflejar las condiciones en ausencia de las violaciones contractuales y del tratado cometidas por Ecuador. En este contexto, los flujos de caja proyectados se descontaron a una tasa del 12 %, una cifra acordada previamente por los expertos de ambas partes.

En este caso se realizó un *True-Up*, que consistió en ejecutar una revisión que toma en consideración los eventos ocurridos posteriormente y que incidieron sobre el cálculo original de la indemnización. Este ajuste reflejó pagos pendientes por parte de Perenco, los excesos que pagó debido al Decreto 662, los costos reales que asumió Ecuador al administrar los bloques petroleros después de la salida de la empresa, así como los costos asociados al cierre de operaciones.

Luego de aplicar este modelo armonizado, la indemnización inicial estimada fue de USD 418.9 millones. Sin embargo, tras la aplicación del *True-Up*, esta cifra se redujo a USD 382.5 millones. Posteriormente, se agregó una cantidad adicional de USD 9 millones debido a la deducibilidad tributaria relacionada con el oleoducto privado (OCP) y otros USD 25 millones

en razón de la pérdida de oportunidad causada por Ecuador al impedir que Perenco explotara ciertos derechos petroleros.

Finalmente, la indemnización total otorgada a Perenco quedó establecida en USD 416.5 millones (valor calculado en septiembre de 2016). Tras actualizar esta cifra a la fecha del laudo, emitido en 2019, el monto definitivo fue fijado en USD 448.820.400.

Reconversión ambiental: entre defensa legítima y estrategia procesal

Fundamentos de la reconversión del Estado

Una parte de la estrategia realizada por la República del Ecuador fue realizar una reconversión ambiental contra Perenco, debido a su responsabilidad por daños ambientales generados en los bloques 7 y 21 durante su operación.

El país alegó que la empresa actuó negligentemente, lo cual ocasionó la contaminación del suelo, de aguas superficiales y subterráneas, la quema de residuos no controlada y una excesiva acumulación de lodos petroleros. Esto, de manera clara, generaba la responsabilidad de indemnizar al Estado.

Determinación de la responsabilidad ambiental

El Tribunal se centró en identificar diferentes factores según la prueba aportada por el perito independiente designado. La responsabilidad de Perenco se determinó tomando en cuenta el tipo de contaminación, la ubicación de los daños, el momento en que ocurrió la contaminación y si existían evidencias que vinculen directamente a las operaciones realizadas por la empresa.

Solo aquella contaminación que el tribunal determinó que era atribuible a Perenco se cuantificó para la indemnización. Por otro lado, si la contaminación sucedió antes de las operaciones y era atribuible a operadores anteriores, el Tribunal asignó tales costos a sus predecesores o en su defecto a aquellos agentes que actuaron posteriormente.

En situaciones en que la contaminación no pudo ser atribuida con claridad a un solo operador, el Tribunal empleó un método que analizaba el tiempo de operación para distribuir la responsabilidad entre Perenco, sus predecesores y Petroamazonas (su sucesor), de acuerdo con el período en que cada uno estuvo a cargo de las actividades en los sitios afectados.

Tras realizar todo su análisis el Tribunal asignó a Perenco una responsabilidad de USD 85.938.890. Este monto fue incrementado en USD 7.7 millones para cubrir sitios que no habían sido adecuadamente evaluados por el perito independiente.

Sin embargo, también se consideraron los daños ambientales ya indemnizados por Burlington, socio de Perenco en el Consorcio, en otro arbitraje relacionado en donde la determinación de la indemnización fue claramente distinta. En palabras de Emilia Limongi Izaguirre y César Sánchez Icaza:

El significativo incremento, evidentemente está relacionado con la forma de determinar el costo, que fue totalmente distinto para los dos Tribunales, empezando por los lineamientos para determinarlo, en donde uno de los Tribunales decidió hacerlo a precios de Ecuador y el otro a precios internacionales, hasta en el método para determinarlo, ya que para uno de los Tribunales se aplicó el método subjetivo dejando en parte a la discrecionalidad del Tribunal, mientras que en el otro, de manera objetiva se determinó en base a cotizaciones de los contratistas de remediación.⁹

9. Emilia Limongi Izaguirre y César Sánchez Icaza, "Los casos Burlington y Perenco: una mirada a las discrepancias ambientales en aspectos de determinación de responsabilidades y cuantificación de daños", *Revista Ecuatoriana de Arbitraje*, n.º 12 (2021): 14, <https://doi.org/10.36649/rea12>

Dado que el Tribunal reconoció la necesidad de evitar una doble recuperación por parte de Ecuador, decidió restar del monto total asignado a Perenco la cantidad determinada para Burlington (USD 39.199.373). Por consiguiente, la indemnización definitiva que Perenco debía abonar a Ecuador por daños ambientales quedó establecida en USD 54.439.517.

Conclusiones

Perenco v. Ecuador muestra la complejidad que tiene el arbitraje de inversiones, tanto en determinar la situación jurídica y fáctica del fondo del asunto, como la cuantificación de las distintas indemnizaciones. A su vez, ejemplifica las tensiones existentes entre la soberanía y los compromisos asumidos en tratados bilaterales de inversión, así como la creciente relevancia de la responsabilidad ambiental en el contexto del arbitraje internacional.

A lo largo de todo el procedimiento el Tribunal Arbitral del CIADI no solo abordó reclamos por violación del trato justo y equitativo o expropiación indirecta, sino que también sentó precedentes importantes sobre responsabilidad ambiental, valoración de daños y perjuicios y reconversiones dentro de procesos arbitrales.

El laudo sigue la línea de que los Estados, aun en ejercicio de su soberanía, no pueden modificar unilateralmente los términos de los contratos firmados con inversionistas sin incurrir en su responsabilidad con base en Tratados Bilaterales de Inversión. Esto se debe a que es necesario considerar las obligaciones del Estado antes de tomar decisiones relevantes, como lo menciona el doctrinario Gustavo Prieto, es clave que para que se cumpla el estándar de trato justo y equitativo debe existir un entorno jurídico estable y previsible.¹⁰

El caso evidenció que, si bien medidas regulatorias pueden estar justificadas por razones de interés público, deben implementarse dentro de márgenes de razonabilidad, proporcionalidad y sin ser retroactivas a obligaciones ya adquiridas.

Sin duda, uno de los aportes más relevantes del laudo es la admisión de la reconversión ambiental del Estado ecuatoriano, no solo por su valor jurídico, sino también simbólico y estratégico. La decisión del Tribunal de reconocer una indemnización a favor del país por daños ambientales valida el uso de contrademandas como mecanismos de defensa ambiental y de protección de recursos naturales frente a prácticas extractivas negligentes.

Este caso invita a repensar los límites y posibilidades del arbitraje de inversiones en la actualidad, ya no como un foro asimétrico que protege únicamente capitales, sino como un espacio donde se reconozca que la responsabilidad es bidireccional. También que certifique que los Estados no solo deben responder, sino también tienen el derecho de exigir reparación cuando el desarrollo sostenible y los derechos colectivos han sido vulnerados.

10. Gustavo Prieto, *El trato justo y equitativo en el derecho internacional de inversiones* (Quito: Corporación Editora Nacional, 2013).

Referencias

- CIADI, Perenco Ecuador Limited v. República del Ecuador y Petroecuador, Caso CIADI No. ARB/08/6, Laudo Final, 27 de septiembre de 2019.
- CIADI, Perenco Ecuador Limited v. República del Ecuador y Petroecuador, Caso CIADI No. ARB/08/6, Decisión sobre las cuestiones pendientes relativas a la jurisdicción y sobre la Responsabilidad, 12 de septiembre de 2014.
- Yepes, Isabel y Larrea, Nicolás. "Cambio en las reglas de juego: el futuro del arbitraje en el Ecuador". *USFQ Law Review* 2, n.º 1. (septiembre de 2014): 105-26. <https://doi.org/10.18272/Ir.v2i1.878>.
- Guevara, Víctor. *El sistema de contratación en las actividades del sector petrolero y su incidencia en la economía del país*. Tesis de Maestría, Instituto de Altos Estudios Nacionales, 2001.
- Orozco Medina, Mónica Cecilia. *Una política sin rumbo: El caso del sector petrolero ecuatoriano 2005-2010*. Tesis de Maestría en Ciencias Sociales con mención en Gobernanza Energética. Quito: FLACSO Sede Ecuador, 2013.
- Ecuador, Congreso Nacional, Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos. Ley No. 2006-42, Registro Oficial, 19 de abril de 2006.
- Ecuador. Decreto Ejecutivo No. 662, Registro Oficial. 4 de octubre de 2007.
- Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Francesa para la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones. París. 21 de agosto de 1995.
- Limongi Izaguirre, Emilia y Sánchez Icaza, César. "Los casos Burlington y Perenco: una mirada a las discrepancias ambientales en aspectos de determinación de responsabilidades y cuantificación de daños," *Revista Ecuatoriana de Arbitraje*, n.º 12. (2021): 339-366. <https://doi.org/10.36649/rea12>
- Prieto, Gustavo. *El trato justo y equitativo en el derecho internacional de inversiones*. Quito: Corporación Editora Nacional, 2013.